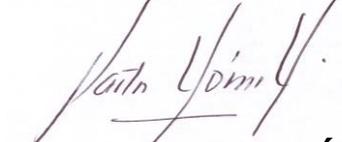


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, promovida por la señora MARTHA EDITH ARBELÁEZ PÉREZ, en nombre y representación de su hijo menor de edad M. J. A., en contra del señor GEOVANNY JIMÉNEZ JIMÉNEZ. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión.

Manizales, enero 27 de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio N° 086
Radicado N° 2022-00020

La señora MARTHA EDITH ARBELÁEZ PÉREZ presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en favor de su hijo M. J. A., a cargo del progenitor, señor GEOVANNY JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

Revisada la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo procedente admitirla.

Como obra prueba en el expediente del vínculo que origina la obligación alimentaria entre padre e hijo, y se informa del incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del señor GEOVANNY JIMÉNEZ JIMÉNEZ, para M. J. A., se procederá a fijar alimentos provisionales a favor del menor de edad, pero no por la cuantía solicitada, sino, por el **30%**, de las mesadas pensionales, ordinarias y extraordinarias, y de cualquier otro emolumento que perciba el demandado, como pensionado de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, previos los descuentos de ley, por cuanto no se tiene certeza frente a la existencia de otras posibles obligaciones alimentarias a su cargo.

La cuota equivalente al 30% deberá ser retenida por el pagador del señor GEOVANNY JIMÉNEZ JIMÉNEZ, y depositada en la cuenta de depósitos judiciales, que posee el Juzgado Primero de Familia de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, y a nombre de la señora MARTHA EDITH ARBELÁEZ PÉREZ C.C. No. 30.392.501. Ofíciase para tal efecto a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL".

Dese aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país. Numeral 6º del artículo 598 del Código General del Proceso.

Finalmente, se le reconocerá personería judicial a la apoderada **LINA PATRICIA MESTRA LEÓN**, para actuar en favor del menor M. J. A., representado legalmente por su madre, señora **MARTHA EDITH ARBELÁEZ PÉREZ**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, promovida por la señora MARTHA EDITH ARBELÁEZ PÉREZ, en nombre y representación de su hijo menor de edad M. J. A., en contra del señor GEOVANNY JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario establecido en el art. 391 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES a favor del menor M. J. A., la suma equivalente al 30% de las mesadas pensionales, ordinarias y extraordinarias, y de cualquier otro emolumento que perciba, el señor GEOVANNY JIMÉNEZ JIMÉNEZ C.C. 75.086.305, como pensionado de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, previos los descuentos de ley. Por lo expuesto en precedencia.

Ofíciase a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", pagador del señor JIMÉNEZ JIMÉNEZ, para que retenga los días de pago el equivalente al 30% de las mesadas pensionales, ordinarias y extraordinarias, y de cualquier otro emolumento que perciba el señor GEOVANNY JIMÉNEZ JIMÉNEZ C.C. 75.086.305, como pensionado de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, previos los descuentos de ley, y los deposite en la cuenta de depósitos judiciales, que posee el Juzgado Primero de Familia de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, y a nombre de la señora de la señora MARTHA EDITH ARBELÁEZ PÉREZ C.C. No. 30.392.501.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el auto que admite la demanda, como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

QUINTO: INFORMAR a las autoridades de emigración la restricción de salida del país del demandado por lo considerado. Ofíciase

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la abogada **LINA PATRICIA MESTRA LEÓN**, identificada con C.C. N° 50.849.929 y portadora de la T.P. N° 208.083 del C. S. de la J., para actuar en favor del menor M. J. A., representado legalmente por su madre, señora **MARTHA EDITH ARBELÁEZ PÉREZ**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA